



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE
(ANTIOQUIA).**

El Bagre (Ant.), enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	PROCESO DE FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante:	LEIDA KATHERINE RENTERIA BALANTA en nombre del en ese entonces menor de edad JAIDER SANTIAGO PADILLA RENTERIA.
Demandado:	PEDRO JOSE PADILLA PATERNINA.
Radicado:	05250-31-84-001-2004-00067-00
Sustanciación	Nro. 014 de 2023

Proceda este Despacho a pronunciarse acerca de la petición que ha elevado la parte demandante en este asunto.

Solicita la señora LEIDA KATHERINE RENTERIA BALANTA, que se “cancele” el presente proceso de alimentos que fue instaurado en contra de PEDRO JOSE PADILLA PATERNINA toda vez que ya hay acuerdo entre las partes y ya hay pago total de la obligación.

Revisado el presente proceso se plasman dos razones de peso para no acceder a lo pedido:

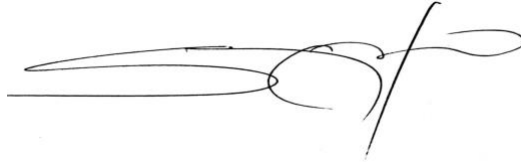
La primera, es que este asunto no es un proceso ejecutivo que termina por pago de la obligación, aquí la obligación se encuentra latente, fijada en audiencia por ambas partes y no ha sido modificada ya sea por otro acuerdo o por revisión judicial.

La segunda razón, tiene que ver con que la cuota de alimentos fue fijada en el año 2005, a favor del en ese entonces, menor de edad, JAIDER SANTIAGO PADILLA RENTERIA nacido el 07/04/2003, a la fecha ya es mayor de edad y ostenta su propia representación.

En consecuencia, como ya la señora LEYDA KATHERINE RENTERIA BALANTA no tiene la representación legal del beneficiario de la cuota alimentaria no está legitimada para pedir la terminación del proceso.

Por lo anterior no es factible ordenar la “cancelación” de la demanda de alimentos de la referencia, al menos en la forma y en los términos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59351b7b32265bb36b9a360863971d5ec34bf472e435d2bfbcb1b0fc579180c2c**

Documento generado en 23/01/2023 08:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>